

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 2023-01128 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Aclare y de ser el caso adecue los hechos y presentaciones del *libelo* introductorio de la demanda, lo anterior, por cuanto se señaló el inmueble objeto de venta corresponde al identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1506841, sin embargo, se adjuntó el certificado de tradición del bien con matrícula inmobiliaria No. 50C-1519252 ubicado en la dirección DG 86A 102 50 IN 12 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL) respecto del cual también versa el dictamen pericial aportado.
2. Identifique en debida forma el bien inmueble objeto de venta en los hechos y pretensiones de la demanda conforme los linderos actuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, lo anterior, dado que se mencionó aquel corresponde a un “*lote*” cuando del certificado de tradición se desprende se trata de un apartamento.
3. Adjunte certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1519252 con fecha de expedición no mayor a 30 días, por cuanto el que se allegó data de enero de 2023.
4. Manifieste en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación de la parte demandada es la utilizada por la persona a notificar, la forma cómo la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 123 de 18 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51b04db2eade88e8ea2ce9b3ab44233cbb996a6ea9523e47cfb0ab6b7f30f5e**

Documento generado en 17/10/2023 03:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>